*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-A-0098-2023***

**Modificación del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”,* con el propósito de modificar la forma de envío de los Estados Financieros Auditados para Sociedades Corredoras e incluir la forma de remisión del informe del auditor externo de LC/FT/FPADM para todos los supervisados**

El Superintendente General de Seguros, a las dieciséis horas del cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**Considerando que:**

1. La Superintendencia General de Seguros (en adelante, SUGESE) debe disponer de información en los plazos, formatos y medios que le permitan cumplir con el objetivo definido en el artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.* La remisión de información de manera periódica constituye, por ello, una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y el cumplimiento de sus objetivos dispuestos en el ordenamiento jurídico.
2. De conformidad con el artículo 25, inciso c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y con las formalidades requeridos. También dicho artículo dispone que, para las obligaciones señaladas, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia pueden emitir normativa para determinar el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.
3. El artículo 26 inciso g) de la Ley N° 8653 dispone que los intermediarios de seguros están obligados a suministrar a la Superintendencia la información correcta y completa en los plazos y con formalidades requeridas. De igual forma que para aseguradoras y con el mismo objetivo, el artículo señalado establece que el CONASSIF y la Superintendencia pueden emitir normativa para determinar el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general cualquier aspecto necesario para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo citado.
4. De acuerdo con el principio 9 de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), relacionado con la revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y de evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese principio se indican, como prácticas adecuadas, las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; asimismo, definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.
5. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente de Seguros le aplica el artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley N°7732, el cual faculta a la Superintendencia para utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos, para todos los efectos legales.
6. El Acuerdo CONASSIF 12-21 *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los Sujetos Obligados por El Artículo 14 de la Ley 7786,* en su artículo 15, indica que cada sujeto obligado debe someterse anualmente a una auditoría externa que debe incluir pruebas específicas, con un enfoque basado en riesgos, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada. Además, se indica que los superintendentes pueden establecer mediante lineamientos generales, criterios complementarios para la ejecución de la auditoría externa, así como el medio y la forma de remisión del informe del auditor externo.
7. El artículo 16 del Acuerdo CONASSIF 12-21 indica que el informe anual y las comunicaciones del auditor externo, tales como la carta de gerencia, deben ser conocidos, discutidos, valorados y aprobados por el órgano de dirección, quien debe velar porque estos informes contribuyan al fortalecimiento de la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM. Estos informes se consideran confidenciales y deben ser presentados, por parte del sujeto obligado a la superintendencia respectiva, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, con corte a diciembre del año anterior. El auditor externo debe entregar al sujeto obligado el informe por medios electrónicos, de conformidad con el procedimiento para el uso de firma digital por parte de un contador público, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
8. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de las diecisiete horas del 23 de mayo de 2013, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. Entre otros temas, en este acuerdo se define el medio mediante el cual se debe remitir la información al supervisor.
9. Es relevante que la remisión de información se realice por medios confiables y seguros para la Superintendencia y para la entidad supervisada, a efectos de brindar efectividad y seguridad de los procesos de remisión de información, por lo cual el Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-057-2017 del 17 de octubre de 2017, emitió los *Lineamientos Generales para el uso del servicio Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES)*, con el objetivo de normar el procedimiento que deben seguir las entidades supervisadas para la recepción y atención de los requerimientos realizados por la SUGESE por medio de ese servicio, disponible en la plataforma *Sugese en Línea*. En este sentido, el uso de esta plataforma para el envío de información a la Superintendencia, en lugar del correo electrónico, resulta un medio más eficiente y seguro para la transferencia de información. Lo anterior hace necesaria la modificación del Acuerdo SGS-A-021-2013, para que este servicio EES sea utilizado como el medio principal para remisión de información por parte de las entidades supervisadas.
10. Se han realizado mejoras en la operativa del servicio EES, para optimizar los procesos y extender su uso a otros temas de supervisión, lo que lleva a actualizar la normativa relacionada con el servicio y la remisión de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia.
11. El Superintendente de Seguros, mediante el oficio SGS-0895-2023, del 05 de setiembre de 2023, en acatamiento del artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, envió a consulta de las entidades aseguradoras, el proyecto de acuerdo denominado *“Modificación del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”, con el propósito de modificar la forma de envío de los Estados Financieros Auditados para Sociedades Corredoras e incluir la forma de remisión del informe del auditor externo de LC/FT/FPADM para todos los supervisados”*, por un plazo de diez días hábiles. Una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la emisión definitiva del acuerdo por parte del Superintendente de Seguros.

**Dispone:**

**Primero:** Adicionar una nueva línea en la tabla del *Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión*, a colocar entre las asociadas a “Estados Financieros Auditados” y “Certificación de ingresos brutos”, que se lea:

| ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| --- | --- | --- | --- |
| Informe del auditor externo de LC/FT/FPADM | Anual | Último día hábil de abril de cada año | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de *SUGESE en Línea.* |

**Segundo:** Sustituir la línea número 3 de la tabla del *Artículo 3. Información que deben enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión*, por las siguientes cuatro líneas:

| ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Estados Financieros Auditados** | Sociedades Corredoras Anual | Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual. | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de SUGESE en Línea. |
| **Estados Financieros Auditados** | Sociedades Agencia Anual | Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual. | De forma digital al correo electrónico oficial de la Superintendencia según lo define el acuerdo de firma digital. |
| **Informe del auditor externo de LC/FT/FPADM** | Sociedades Corredoras Anual | Último día hábil de abril de cada año | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de SUGESE en Línea |
| **Informe del auditor externo de LC/FT/FPADM** | Sociedades Agencia Anual | Último día hábil de abril de cada año | De forma digital al correo electrónico oficial de la Superintendencia según lo define el acuerdo de firma digital. |

**Tercero:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 y su versión denominada NIIF 17, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

**Rige**: A partir del 1° de enero de 2024.

.